

quer incidente que pudiera
ocurrir, en la Isla de Cuba,
al Señor Vice-Consul de Es-
paña en Caribanién y en Ca-
narias en la Ciudad de La
Palma".

En cuyo testimonio así lo
otorgan y firman el testigo
Don Antonio Gornaler Mayau,
por el otorgante, vendedor Don
Antonio Perer Rodriguez, que
dice no saber firmar, y el
comprador Don Manuel Perer
Rodriguez, con los testigos cita-
dos y enterados del Derecho, que
les asiste para leer por si lo
escrito lo renunciaron, por
lo que procedi' a su lectura,
la que oida que fue', se ra-
tificaron los otorgantes, de todo
lo cual doy fe yo el Vice Con-
sul Honorario.

Si-



quien las firmas.

A ruego y preencia de Don Antonio Pérez Rodríguez q. dice no saber firmar, lo hace el testigo Antonio Gonzales

Juan Palau

Manuel Pérez Rodríguez

Antonio Gonzales



Ante mí

Ante mí

En el mismo día se dio

primera copia de esta escritura al comprador Don

Manuel Pérez Rodríguez

Caibarien, fecha, ut retro



Ante mí

Caibarien

unto
no
teite

el Perce Rodriguez

u
iedo
tho
dio
Es
Don
gu
tro
do

+

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Escudo

*otorgante.
a favor de*

Carta

Número doce

- 12. -

Escritura de Poder
Especial.

otorgante. Don José Antonio Mata y Perier
a favor de Don Angel Mata y Perier



Encabarien. Isla de Cuba. 17. Marzo 1902



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....



Numero doce
- 12 -



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....



Escritura de poder especial

En la Villa de Caibarien, Pro-
vincia de Santa Clara, Is-
la de Cuba a los diez y sie-
te dias del mes de Marzo
de mil novecientos dos, ante
mi, Vice-Consul Honorario
de España de esta Jurisdicción
Consular, Teniente de Navio de
Primera Clase de la Armada,
Señor Don Angel Yaguin-
do y Poro, compareció Don
José Antonio Mata y Pérez
natural de Colunga, Princi-
pado de Asturias, mayor de
edad, de estado soltero, de
profesión comerciante, inscrip-
to en este Vice-Consulado al
numero quinientos cuarenta
y dos en el Registro de Matríc

culas de Españoles residentes,
con cédula de su clase del año
actual. que presenta en este ac-
to y se le devuelve y recibo de
este Distrito Consular. asisti-
do de los testigos. Don Antonio
González y Mayans y Don
Pedro Barquin y Galán, ambos
mayores de edad, del comer-
cio, vecinos de esta Villa y
subditos españoles, teniendo
a mi juicio los Señores com-
paucientes la capacidad le-
gal necesaria para (legalizar
digo formalizar esta Escritura
dando fe' yo el Vice-Consul ^{Pro-}
morario ^{es-}
pañol) de conocerlos personal-
mente, libre y espontáneamen-
te dijo el otorgante, Don José
Antonio Mata y Peñes: que (da'
y confiere Poder cumplido, am-
plio, especial y tan Bastante,
como por derecho se requiere

y sea necesario a) ^{disor} como gerente de la sociedad mercantil establecida en Remedios bajo la razon social de M Perier y Compañia, cuyo caracter ^{que entrega, y} acredita en la copia de la ^{señal del sello,} Escritura numero trescientos ochenta de Liquidacion y disolucion de sociedad y, constitucion de otra, otorgada por Don Ramon de Llamas y Balbin, Don Jose Cotariella Perier y Don Jose Antonio Mata y Perier en veinte y tres de junio de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Licenciado Don Antonio Rojas Oria. Notario Publico de Remedios, cuya escritura en su clausula de auto Nono, dice lo siguiente;

Decimo nono: Constituyen la Sociedad Mercantil de M Perier y Compañia, con el caracta de socios colectivos,



" Doña María Pérez Monis, Doña
" Josefa Pérez Monis, Don
" Raimundo Llorens y Balbín
" Don José Cotariella Pérez y
" Don José Mata Pérez. La
" gerencia de la sociedad es-
" tará a cargo de los tres socios
" últimamente mencionados.
" o sean los Señores Llorens, Co-
" tariella, y Mata, indistintamen-
" te, quienes administrarán la
" sociedad. y tendrán el uso
" de la firma social, quedán-
" do facultados, para hacer ca-
" da uno, en nombre de ella,
" toda clase de operaciones, ne-
" gocios y especulaciones mer-
" cantiles: practicar judicial
" y extrajudicialmente. cuan-
" tos actos se requirieran en
" el ejercicio del comercio, otor-
" gar. las escrituras públicas,
" y documentos que sean ne-
" cesarios, nombrar Procura-
" dores que representen en juicio



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....

" y p
" para
" de
" desgu
" ante
" nales
" man
" ent
" meca
1. " faeu
" se d
" dian
" nes +
" de
" pan
" re t
" Con
" plie
" con
" y se
" hem



fo 3



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

" y fuera de él, a la Sociedad
 " para la reclamación, cobro
 " de créditos, y ejercicio de cua-
 " lesquiera acción o derecho
 " ante los Juzgados y Tribu-
 " nales, proponiendo las de-
 " mandas y excepciones condu-
 " cientes y en tanto recursos sean
 " necesarios, con más todas las
 " facultades propias de toda cla-
 " se de poderes y en suma ten-
 " drán los gerentes, las atribucio-
 " nes todas que, en su carácter
 " de administradores de la com-
 " pania mercantil, les confe-
 " re la legislación vigente. —
 " Confieren, poder cumplido, am-
 " plio, especial y tan bastante
 " como por Derecho se requiere
 " y sea necesario a su señor
 " hermano, Don Angel Mata



y Perez, mayor de edad, soltero, de profesion comerciante, residente en este Distrito Consular, para que represente al otorgante en su doble caracter de gerente de dicha razon social y en su propia persona en todos los actos e incidentes que se originen en todas las oficinas, Ministerios y Dependencias del Estado Español, incluso el Tribunal Supremo o Consejo de Estado, consecuente al expediente de abintestato con motivo de fallecimiento del que fue su Socio, Don Raimundo Gomez y Balbin, con facultades de ratificar y rectificar, intervenir y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones y haciendo otras nuevas, pues todo se tendra por valido =

En cuyo testimonio asi lo otorga y firma con los testi



gos
derec
lectu
ron,
lectur
se (ra
otorg
fi. y
rio. —
"que e
dos de
M
Ank

En e
ra co
otorg
Mat
ut r

fo 4

gos citados y enterados del
 derecho, que les asiste, para
 leer por si lo esento lo renuncia-
 ron, por lo que procedi a su
 lectura la que oida que fue
 se (ractifico) digo ratifico el
 otorgante, de todos lo cual doy
 fe, yo el Vice-Consul Honora-
 rio.

"que entrega y se le devuelve, al folio
 dos entre renglones, vale."

M. Ferrer

José Matta

Antomo Gonzalez Pedro Barquin



Ante mi
 Manuel Espinosa
 Housuelo

En el mismo dia, se dio prime-
 ra copia de esta Escritura al
 otorgante Don Jose Antonio
 Mata y Peris = Carbanen fecha

ut retro



Manuel Espinosa
 Housuelo



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....

Poder

Atorgante

A favor o

Cabarien



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

Número 13

Poder especial para cobros

Benetria
A cargo de D. Ant^o Mesa Lara
A favor de don Enrique Ruiz Cromunt
y otros



Caibarien Cuba - 3/ de marzo del 92.



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº 13



On
La de
un d
de m
te m
de Esp
cibri
Nava
la A
gel
farc
Arto
por d
y ve
ta p
inse
sula
tro m
sentó



Numero trece

(13.)



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Escritura de Poder Especial

Nº 13.



En la Villa de Caibarien, Is-
la de Cuba, a los treinta y
un dias del mes de Marzo
de mil novecientos dos, an-
te mi Vice-Consul Honorario
de España de esta jurisdic-
ción Consular, Fomento de
Navio de Primera Clase de
la Armada; Señor Don An-
gel Izquierdo y Pozo, com-
pareció: Doña Demetria
Antonina Mesa y Luceo ma-
yor de edad, estado viuda
y vecina accidental de es-
ta Villa, súbdita española
inscrita en este Vice-Con-
sulado con el numero cua-
tro mil ochenta y ocho, pre-
sentó cedula de su clase del



avio actual, que se le devul
re; asistida de los testigos Don
Rosendo Palacios y Perros
y Don Antonio Gonzalez Ma
llans ambas mayores de edad,
Dcasadas, comerciantes, reci
nos de esta Villa, y subditos
españoles, teniendo los Señores
res comparecientes á mi jui
cio la capacidad legal ne
cesaria para formalizar es
ta Escritura, dando fe yo el
Vice-Consul (Español) de co
nocerlas personalmente, libre
y espontáneamente dijo la otor
gante Doña Dometria Antonia
Mesa y Lara: que dá y empie
re pules cumplido, ámplio, es
pecial y tan bastante como
por Derecho se requiriese y sea
necesario á Don Enrique
Ruiz Gramunt, mayor de edad,
vecino de la Habana, á Don
Benito Valdivielso Medina, Doña

Luisa
Pablo
Tomás
us de ca
drud, p
radame
de ins
co y ca
bre de la
tur ins
ante to
des y en
estado,
hacer
neces
Direcc
civas o
da, la
cobro de
otorgó p
rio de
tres de
tos nov
del emp

Luisa Juana Cleacola, Don
Pablo Sanchez Ortega y Don
Fornás Redondo Granada, mayo
res de edad y vecinos de Ma
drid, para que juntos o sepa
radamente con la cualidad
de insolidum, fueran los cin
co y cada uno de ellas, en nom
bre de la compareciente, presen
tar instancias y documentos
ante toda clase de autorida
des y en todas las oficinas del
Estado, tramitar, reclamar y
hacer cuantas gestiones sean
necesarias para obtener de la
Dirección General de Clases Pa
civas o del Centro que correspon
da, la revisión, rehabilitación y
cobro de la pensión que se le
otorgó por R. O. del Ministe
rio de la Guerra de veinte y
tres de Agosto de mil novecien
tos noventa y siete, como viuda
del empleado de los Ferros Carri

les Unidos de Caibarien Don
Guillermo Abelardo Arce y Ro-
driguez, pudiendo establecer
toda clase de recursos, incluso
el Contencioso-Administrativo
y Tribunal Supremo; y para
una vez obtenida la citada
revisión o rehabilitación, fir-
men nominas, nominillas,
liquidaciones, recibos y cuan-
tos documentos sean necesa-
rias; cobren toda clase de cré-
ditos, haberes, pensiones, pre-
mios, alcances, asignaciones
y cuanto pueda corresponder
a la otorgante atrasado y
curriente, tanto en la Caja
de Ultramar, como en las
Dirección de Clases Pasivas,
Ordenación de Pagos, Conta-
duría-Pagaduría a que es
referida, Ministerios o cual-
quier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultades



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº.....

ra
su
tulo
men
y fas
tud
frac
en ca
obliga
En
otorg
testa
das
asis
lo es
ron
pu
que
otorg
del
Hoy
spon
al p



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

ratificar, rectificar y
sustituir en casos nece-
sarios, revocando sus
tituciones y haciendo otras
nuevas, prometiendo estar
y pasar por lo que en vir-
tud de este mandato se
practique y no reclamar
en contrario, si lo que se
obliga según Derecho.

En cuyo testimonio así lo
otorgo y firma con los
testigos citados, y entera-
das del Derecho que les
asistió para leer por sí
lo escrito, lo renunciaron,
por lo que ^{pro}cedí a
su lectura, la que oída
que fué se ratificó la
otorgante, de todo lo cual
doy fe yo el Vice-Consul
Honorario.

español entre parentesis
al folio uno vuelto no va

C. (Antonia Mesa y Lara) Diu...
Demetria Antonia Mesa y Lara W...

Antonio Gonzalez

Rescudo Palacio



Ante qui
Muy Muy
Hassul So

En el mismo dia se dio
primera copia de esta
Escritura a la atorgante
Encaibarien. Cuba. Fecha
et retro.



Muy Muy
Hassul So

*San Pedro
de*



*San Pedro
de*

*San Pedro
de
San Pedro
de*

*San Pedro
de*

[Faint handwritten text, possibly a header or address]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a body of a letter or document]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten marks or signatures]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº 14

[Faint handwritten text, possibly a name or title]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Número Catorce

14



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 14

Podér especial para ex-
traer un Depósito con in-
terés del Banco de San-
tander

Organizante: Don Fabian Sara-
bia y Lombana

A favor de su Sor Hermana
Don José

Santander



Caibarien - 14 Abril de 1902



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

ex
inte
tan



On
pro
Sela
de
tos
cul
Dis
te d
cla
Señ
do
De
y to
eda
rag
tan



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Catorce

Nº.....

Poder especial para
extraer un Depósito con
interés del Banco de San-
tander _____



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, a catorce
de Abril de mil novecien-
tos dos, ante mi Vice Con-
sul de España en este
Distrito Consular. Fenien-
te de Navio de primera
clase de la Armada
Señor Don Angel Izquier-
do y Pozo: compareció
Don Fabián Sarabia
y Lombana, mayor de
edad, natural de Na-
rageda, provincia de San-
tander, casado, del co-

mercio y vecinos de esta Villa,
asistido de los testigos Don
Juan Palau y Serra y Don
Gregorio Villegas y Villegas
todos súbditos españoles
inscritos en este Vice Con-
sulado con cédulas de su
clase del año actual, tenien-
do los Señores comparecien-
tes á mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria
para formalizar esta Es-
critura, dando fe yo el Vi-
ce Cónsul honorario; (libre
y) digo de conocerlos perso-
nalmente; libre y espontá-
neamente, dijo el otorgan-
te Don Fabian Sarabia
y Lombana: Que confiere
Poder ámplio cumplido
especial y tan bastante
como por Derecho se requie-
ra á Don José Sarabia y
Lombana, mayor de edad,
soltero, del comercio y resi-



dentro
vincu
ra q
otorg
Banc
total
pósi
de
pese
expe
dich
dor
Sara
mora
el re
serie
te d
gac
tam
per
Don
dich
ma
bre
me

dente en Navageda pro-
 vincia de Santander, pa-
 ra que en nombre del
 otorgante extraiga del
 Banco de Santander el
 total importe de un De-
 pósito con intereses, valor
 de Dos mil quinientas
 pesetas cuyo resguardo
 expedido por la Caja de
 dicho Banco, obra en Po-
 der del dicho Don José
 Sarabia y Lombana, ig-
 norando el otorgante
 el número de orden y
 serie así como el impor-
 te de los intereses dere-
 gados y no cobrados, que
 también autoriza para
 percibir á dicho Señor
 Don José Sarabia; pu-
 diendo por lo tanto fir-
 mar y rubricar, á nom-
 bre del otorgante, docu-
 mentos, instancias y re-



Villa,
 Don
 Don
 gas
 les
 bon-
 su
 tien-
 en-
 ca-
 as
 Es-
 Vi-
 bre
 so-
 ta-
 an-
 ia
 lion
 lo
 te
 quie-
 o y
 lad
 si-
 B)

causas: Requerir alegar y defender todo Derecho y Justicia en las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que se suscitaren relativas a esta extraccion de Depósito ante cualesquiera Magistrados o Tribunales Judiciales o Administrativos de la Nación, hacer citaciones justificaciones, protestas, contra protestas, embargos y ejecuciones hasta llegar al completo Saldo y finiquito, pues que así es su voluntad y se tendrá por válido. En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron, por lo que pro-



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

ced
oid
lo
re Co
Juan



En
prim
crit
baric





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

cedi á su lectura, la pe-
oida que fué se ratifico
el otorgante, de todo
lo cual doy fé yo el Vi-
ce Cónsul Honorario. —

Jabian Saralia

Juan Palau Gregorio Villegas



Ante mí
Angel Zapueco

En el mismo dia se dió
primera copia de esta Es-
critura al otorgante - Cai-
barien fecha ud retro. —



Angel Zapueco



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

N.º *Junce*

Organte

A favor

Caibarien

No. 15



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº. Junce

Poder especial
para cabos.

Por ante: Don Francisco Lopez
mas

A favor de Don Manuel Goualer.
e Hidalgo.

Medicus
Orens



Caibarien Cuba - 15 Abril 1902.

No 12

Robert Espinosa
Francisco Castro

Expediente: Don Francisco
A favor de Don Manuel
e H. delgo.

Melendez
Cervera

Subscripcion Cuba - 12 Abril 18...



MINISTERIO DE
HACIENDA



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.../0...



provin
Isla
de
tas d
sul
en es
nien
ra e
Su
do y
Fran
tura
de
estad
nab
tigu
y de
C.

Numero quince



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Poder especial para
cobros.

Nº... 10..



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, á quince
de Abril de mil novecien-
tos dos, ante mi Vice-Con-
sul Honorario de España
en este Distrito Consular. Fe-
niente de Navio de prime-
ra clase de la Armada
Suor Don Angel Urquico-
do y Pazo: Compareció Don
Francisco Llopió Más, na-
tural de Sevilla, provincia
de Alicante, mayor de edad
estado casado, profesion for-
nalero, asistido de los tes-
tigos Don Juan Palau
y Serra. y Don Antonio

Gonzalez Mayans, todos
súbditos españoles, inscritos
en este Vice-Consulado con
cédulas de su clase del año
actual, teniendo los Señores
comparecientes, á mi juicio,
la capacidad legal necesaria
para formalizar esta
Escritura, dando fe yo el
Vice-Consul Honorario de co-
nocellos personalmente, libre
y espontáneamente, dijo el otor-
gante Don Francisco Llo-
pis Más: "Que confiere Po-
der amplio cumplido espe-
cial y tan bastante como
por Derecho se requiera á
Don Manuel Gonzalez é
Hidalgo mayor de edad,
soltero, de profesion jornalero,
residente en España en Me-
deyas, provincia de Orense
para que en nombre del otor-
gante gestione y perciba el



cobro
doscie
pedido
fante
cuare
tallón
Ener
dos; p
cho d
Gonz
y rubr
gan
cias
algi
rech
ras p
cual
se su
cobro
onte
les d
Naci
Sufr
hasta

41

cobro del Abonare número
doscientos sesenta y siete ex-
pedido por el Regimiento In-
fantería de Pavía número
cuarenta y ocho, primer Ba-
tallón en Cádiz a ocho de
Enero de mil novecientos
dos, pudiendo por lo tanto di-
cho Señor Don Manuel
González e Hidalgo firmar
y rubricar a nombre del otor-
gante documentos, instan-
cias y recursos: Requerir
alegar y defender todo De-
recho y justicia en las cau-
sas y cuestiones de cualquier
cualidad y naturaleza que
se suscitaren relativas al
cobro de la expresada ^{Persección} Abonare,
ante cualesquiera Tribuna
les militares o civiles de la
Nación, incluso el Tribunal
Supremo o Consejo de Estado
hasta llegar al completo Saldo

z finiquito, pues que así es
su voluntad y se tendrá por
válido. Segundo: Concede á los
dichos Señores Gonzalez e Hí-
dalgo facultad de sustituir
este Poder en personas de su
confianza, para la fráctica
de todo lo en él anunciado
ó para algunas de las dispo-
siciones contenidas en el
mismo, según crea convenir
al Poderdante. —

En cuyo testimonio así lo otor-
ga y firma por el otorgante di-
cho, el testigo de convenien-
to y asistencia Don Anto-
nio Gonzalez Mayans por
deber el primero no saber fir-
mar; y enteradas todas del
Derecho que les asistió pa-
ra leer por sí lo escrito, lo re-
nunciaron, por lo que proce-
di á su lectura, la que oída
que fué se ratificó el otor-

gante,
fe yo u
rio. —

A que
usado
lo he

Juan



gante, de todo lo cual doy
fe yo el Vice-Consul Honora-
rio.

A ruego y presencia del inte-
resado q. diu no sabe firmar
lo hace Antonio Gonzales

Juan Balau Antonio Gonzales



Ante mi
Miguel Suarez
Consulh.º



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº 16...

Poder
ciar a

Adorgante

A favor

Caibarie



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº 16

16
Número "Diez y seis"

Poder especial para diligen-
ciar ab- intestato. ———

Adorgante: Don Manuel Llamas y
Balbin

A favor de Don Braulio
Vigora. ———

Calunga (Oviedo)



Caibarien 23 de Abril del 92

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 16



[Handwritten text on the right page, partially obscured by the seal and bleed-through]

Número diez y seis



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Poder especial para diligencias ab-intestato

Nº 16



En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á veinte y tres de Abril de mil novecientos dos ante mi Vice-Consul Honorario de España en este Distrito Consular - Ferriente de Navio de primera clase de la Armada Señor Don Angel Guisquiere y Pozo. Compareció Don Manuel Blames y Galbin mayor de edad, soltero, de profesión jornalero, natural de Colunga provincia de Oviedo, vecino de Buena Vista, provincia de Santa Clara

asistido de los testigos Don
Marcelino Cantero y Pizar
y Don Antonio Gonzalez
Mayans todas subditos
españoles, inscritos en
este Vice-Consulado con
cédulas de su clase del
año actual, teniendo
los Señores comparecien-
tes, á mi juicio, la capa-
cidad necesaria para
formalizar esta Escrita-
ra, dando fe yo el Vice-
Consul Honorario de cono-
cerlos personalmente, libre
y espontáneamente, dijo
el otorgante Don Manuel
Blanes y Balbin: Que
confiere Poder amplio,
cumplido especial y tan
bastante como por Dere-
cho se requiera á Don
Graulio Vigón mayor de
edad, cuyo segundo ape-
ellido naturaleza y esta



do ig
sider
lung
para
otorg
tal
renu
ab-
quiro
Prim
Villa
cia
int
Terro
mu
ocur
de C
mea
en
mil
do p
Don
y ru
otorg
imb

do ignora, comerciante, re-
 sidente en la Villa de Co-
 lungas, provincia de Oviedo,
 para que en nombre del
 otorgante gestione cuan-
 tos asuntos sean perti-
 nentes al expediente de
 ab-intestato que debe se-
 guirse en el juzgado de
 Primera Instancia de
 Villaviciosa, a consecuen-
 cia del fallecimiento ab-
 intestato del que fue su
 Señor hermano Don Rai-
 mundo Llamas y Ballín
 ocurrido en la Ciudad
 de San Juan de los Re-
 medios Isla de Cuba
 en primero de Mayo de
 mil novecientos; pudien-
 do por lo tanto dicho Señor
 Don Prualdo Vigón firmar
 y rubricar a nombre del
 otorgante documentos
 instancias y recursos



requerir alegar y defen-
der todo Derecho y Jus-
ticia en las causas y
cuestiones de cualquier
cualidad y naturaleza
que se suscitaren al
dicho expediente de ab-
intestato y su declara-
toria de herederos, an-
te cualesquiera Tribu-
nales de la Nación, in-
cluso el Tribunal Supre-
mo ó Consejo de Estado =
hasta llegar á la decla-
ratoria de herederos y
sus incidentes, finiqui-
tando este asunto, y que-
dar conformes los here-
deros en la repartición
y percibo de lo que á
cada uno correspondas,
pues que así es su vo-
luntad y se tendrá
por válido _____

Segundo: Concede á dicho Señor



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....



Vigo
titu
3a
de to
ciado
de la
terrid
gim
dant
En c
otorga
tigos
todas
asiste
lo esc
por la
lectur
fué
te, de
yo el
vario



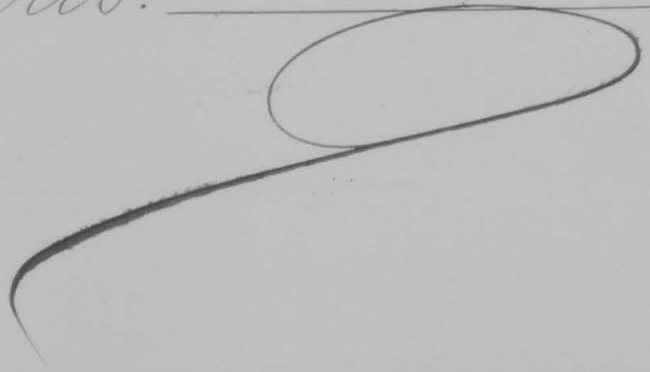
Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

Visión facultad de sus
tituir este Poder en per-
sona de su confian-
za para la practica
de todo lo en el ~~renun-~~
ciado ó para alguna
de las disposiciones con-
tenidas en el mismo, se-
gún crea convenir al Poder-
dante

En cuyo testimonio así lo
otorga y firmas con los tes-
tigos citados y enterados
todos del Derecho que les
asiste para leer por sí
lo escrito, lo renunciaron
por lo que procedí á su
lectura, la que oída que
fué se ratificó el otorgan-
te, de todo lo cual doy fé
yo el Vice-Consul Hono-
rario.



Si-

quien las firmas
Mamuel Blanes

Marcelo Pérez

Antonio González

Ante mí

Amplamente

Leusul h.º-



A los veinte y cuatro dias
se dió la primera copia
al Poderdante Don
Mamuel Blanes y Ballín



Amplamente

re
B
u'
S
h. -

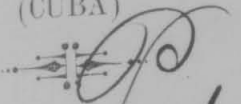
as
a

n
S

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

Poder

en el

pieza

*George
Rold*

A favor

Caibarien

Nº 17-



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Diez y siete

17

Nº..... Poder para inscripción

en el Registro de la Propiedad.

Por ante: Don Cayetano
Rodríguez Echavarría

A favor de D.ª María Eche-
varría Sardiña

Juan-Corona



Caibarien-Cuba = 28 Abril del 1927.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint text, possibly a date or reference number.]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....



[Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and bleed-through.]



Numero diez y siete

Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

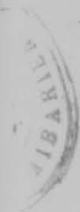
Poder especial para
inscribir en el Registro de
la Propiedad

Nº.....



En la Villa de Caiba-
rien, provincia de Santa
Clara, Isla de Cuba, á
veinte y ocho de Abril de
mil novecientos dos, an-
te mi Vice Consul Honor-
ario de España en este
Distrito Consular. Fenon-
te de Navio de primera
clase de la Armada Se-
ñor Don Angel Izquier-
do y Pozo. Compareció Don
Cayetano Rodríguez Eche-
varría, mayor de edad
natural de Fene, provin-
cia de la Coruña, estado
soltero, profesión marintero
asistido de las testigas Don

Fabian Sarabia y Lom-
bana y Don Antonio
Gonzalez Payans to-
dos súbditos españoles, ins-
criptos en este Vice Consu-
lado con cédulas de su
clase del año actual, te-
niendo los Señores com-
parecientes, á mi juicio,
la capacidad necesaria
para formalizar esta Es-
critura, dando fe yo el Vi-
ce-Consul Honorario de
conocerlos personalmente,
libre y espontáneamente
dijo el otorgante Don
Cayetano Rodriguez Eche-
rarría: Que confiere Po-
der, amplio, cumplido
especial y tan bastante co-
mo por Derecho se requie-
ra á Doña Maria Eche-
rarría Sardiná, viuda
de Don Antonio Roche-
quez, cuyo segundo ape-



lido
edad
te de
la Co
mm
pract
gen
para
el R
dad
los b
Pal
Proc
á la
otor
te
á la
un
lejan
Abay
Cach
seco
Fest
Abog
sid

lido ignorar, mayor de
 edad, natural y residen-
 te de ~~de~~ Fene provincia de
 la Corona; para que en
 nombre de las otorgante
 practique cuantas dili-
 gencias sean necesarias
 para que se anote en
 el Registro de la Propie-
 dad a que pertenescan
 los bienes que posee Don
 Baltasar Rodriguez y
 Rodriguez conseqüente
 a la Escritura que el
 otorgante presenta mes-
 te acto y que copiada
 a la letra dice asi: = Hay
 un membrete que dice = A-
 lejandro Fiestar y Font =
 Abogado y Notario Publico. =
 Cabañon. = Hay un sello
 seco que dice = Alejandro
 Fiestar y Font - Cabañon -
 Abogado y Notario. = Confe-
 sion de deuda. = Numero



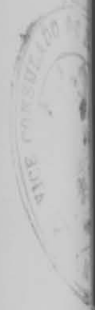
sesenta y dos. = En la Villa
de Caibarien a veinte y siete
de Abril de mil novecientos
uno ante mí, Licenciado
Alejandro Festar y Ford,
Notario del Colegio del Terri-
torio de la Audiencia de
Santa Clara y del Distrito
de San Juan de los Reme-
dios con residencia en esta
Villa y vecino de ella, pre-
sentes los testigos que se ex-
presarán. = Comparece = Don
Baltasar Rodriguez y
Rodriguez natural de
Santa Marina de Sillobé o
Sillobe, en la provincia de
la Corona, España, de cua-
renta y cinco años de edad
de estado casado, marine-
ro y vecino de esta Villa = te-
niendo el compareciente a
mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este
otorgamiento, dando fe yo



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....



el No
conet
Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)
near
fiera
tano
ria,
la Co
años
te, de
nero
la ca
cinco
das o
ha p
la ha
satisf
obliga
pobl
inte
Rod
de tr
a con
y ga
Ella



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº.....

el Notario de conocerlo y de
constarme su profesión y re-
cindad, libre y espontá-
neamente dice: Que se con-
fiesa deudor de Don Caye-
tano Rodriguez Echeva-
ria, natural de Fene, en
la Corona de veinte y ocho
años de edad próximamen-
te, de estado soltero, mari-
nero y de esta vecindad, de
la cantidad de "Doscientos
cincuenta" pesos en mone-
das de plata española que
ha prestado el otorgante, quien
la ha recibido á su entera
satisfacción, cuya suma se
obliga á devolverla en esta
población y sin ningun
interés al Don Cayetano
Rodriguez en el termino
de tres años que empezarán
á contarse desde este dia;
y garantizando el pago de
ella, con los bienes que el

(Signature)

narrante poré en España
y constan al acreedor, para
lo cual le otorga este docu-
mento. Yo el Notario adver-
tí al otorgante que con esta
confección queda libre de de-
recho del acreedor de toda
responsabilidad aunque
en lo sucesivo se justifi-
case no ser cierta la en-
trega de la referida suma
en todo o en parte; y que la
primera copia de esta escri-
tura debe presentarse dentro
del término legal en la Ofi-
cina Liquidadora correspon-
diente para satisfacer á los
diez y seis dias siguientes
al de su presentación los
derechos reales oportunos.
Así lo otorga, á presencia
de los testigos vecinos de es-
ta Villa y sin excepcion, Don
Francisco Corteguera y Gutie-
rrez y Don Robustiano Diego



7 Don
tura
por
recl
an
cont
prim
De
tasar
co
Dieg
dro
cuera
bien
gim
sesen
genn
Nota
que
ello
otorg
mo,
sent
pel
dia

81

17 Gomez. = Leida esta escri-
tura al otorgante y testigos
por no haber usado del de-
recho que les adverti' teni-
an a leerlas por si, en su
contenido se ratifica el
primero, firmando todas
De todo lo cual, doy fe = Bal-
tasar Rodriguez = Francis-
co Corteguera. = Robustiano
Diego. = Signado = Alejan-
dro Fustar y Font = Con-
cuerda esta primera copia
bien y fielmente con su ori-
ginal, documento numero
sesenta y dos, del protocolo
general corriente de esta
Notaria a mi cargo, a
que me remito, En fe de
ello y a requerimiento del
otorgante, libro, signo, fir-
mo, rubrico y sello la pre-
sente en este pliego de pa-
pel en Caibarien, el mismo
dia de su otorgamiento

Hay una rubrica = Alejandro Festas y Fond = Hay un signo = Hay un sello color verde, seco, que dice = Alejandro Festas y Fond Abogado y Notario = Caibarien Presentada en esta Admon hoy veinte y nueve de Abril de mil novecientos uno quedando asentada al numero ^{diego de los} (siete) mil ciento seis del libro correspondiente = El Adm. = Hay una rubrica Lopez = Hay un sello que dice = Administracion de rentas «~~de~~ impuestos de la Zona fiscal de Santa Clara = Veinte y nueve de Abril de mil novecientos uno = En esta fecha y segun cargareme numero dos han ingresado en esta baja la cantidad de tres contavas, importe de los derechos liqui



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº El

Nº = Ho

un

nisi

la

ta

Dep

da

Ren

Zon

ra

go

Der

do

que

de

tavo

la

la

Fest

tari

qu



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

dados a la Escritura
que antecede = Santa
Clara Mayo 1º 1901 =

El Admº = Sr Lopez Deiva =

Hay una rubrica = Hay
un sello que dice = Admi-
nistración de impuestos de
la zona fiscal de San-
ta Clara = 1º May 1901 =

Departamento de Hacien-
da = Administración de

Rentas e impuestos de la
zona fiscal de Santa Cla-
ra (Cuba) = Carta de pa-

go no. 2 = \$ 00-13 = Concepto

Derechos Reales = Heredabi-
do del Sr Cayetano Rodri-
guez Echevarria la suma
de " " pesos trece con-

tavos no. por el importe de
la liquidación nº 2106 de
la Escritª nº 62 del notario

Festar y por la cual D. Bal-
tazar Rodriguez y Rodri-
guez se confeso deudor

2

de dicha parte de la can-
tidad de "Cientos cir-
cuenta pesos" que es en de-
berle el primero y le paga-
rá en el término de tres
años = Santa Clara (Cuba)
10 de Mayo de 1901 = El Te-
sorero = Justino A Ledrera
= Intervise = El Contador = Luis
= Ariento nº 3 = El Fornecedor
de libros = Alfredo Hoburn = Hay
un sello que dice = Ferre-
ria Pagaduria de la Zona
Fiscal de Santa Clara
Hay un sello que dice = Ad-
mon de Rentas e impues-
to de la Zona fiscal de
Santa Clara. Contaduria.
Pudiendo por lo tanto di-
-cha Señora Doña Maria
Echevarria Sardina, fir-
mar y rubricar, a nom-
bre del otorgante documen-
tos instancias y recursos
requerir alegar y defender



todo
en
de
y n
cita
ra
ción
Sup
tad
pla
crit
cab
dige
cor
otor
del
ven
Seg
cha
fac
te
su
fra
el
alg

todo Derecho y Justicia
en las causas y cuestiones
de cualquier cualidad
y naturaleza que se sus-
citaren, ante cualesquie-
ra Tribunales de la Gra-
cia, incluso el Tribunal
Supremo o Consejo de Es-
tado y que vencido el
plazo fijado en la Es-
critura que se copia re-
cabe la inscripción en
definitiva a nombre y
como propiedad del
otorgante, caso que el
deudor no hubiera sol-
ventado su deuda.

Segundo= Concede a di-
cha Señora Echevarria
facultad de sustituir es-
te Poder en personas de
su confianza para la
practica de todo lo en
el enunciado o para
alguna de las disposicio-

nes contenidas en el mismo, según crea conveniente al Poderdante. _____

En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados y enterados todos del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron por lo que procedí a su lectura, la que oída que fué se ratificó el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario. _____

Caizetano Rodriguez
Jabian Sarabia Antonio Gonzales



Interim
J. J. J. J.

En el mismo día se dio primera copia de esta escritura al otorgante. - Subscrito
netro.



J. J. J. J.

nis
niv
lo
s
a
ru
r
ia
i
da
tor-
l
l
s
e
p
m
re
d
g

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº 18

Excmo

Crédito

Orogau

A favor

Caibarien



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número 18

Nº 18

Escritura de Cesión de
créditos y Poder especial para
Recobros

Orogantes: Don Vicente Chaves
Lurau y otros

A favor de Don José Ordiales
Langonias. -



Caibarien Cuba 30 de Abril del 92



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



de

pecu

En

nien,

Claro

teim

novec

mi

ris, d

jurisc

Feni

merad

da D

quien

recie

Don

gorio

nativ

vinci

tado

[Faint handwritten text, possibly a signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Simero diez y ocho

Escritura de Cesión
de créditos y Poder es-
pecial para cobros



En la Villa de Caiba-
rien, Provincia de Santa
Clara, Isla de Cuba, á
veinte de Abril de mil
novecientos dos, ante
mi Vice Consul Honora-
rio, de España de esta
jurisdicción Consular
Feniente de Navio de pri-
mera clase de la Arma-
da Señor Don Angel Iz-
quierdo y Pozo compa-
recieron de una parte -
Don José Ordiales y Lon-
goria mayor de edad
natural de Grado pro-
vincia de Oviedo de es-
tado casado, profesión

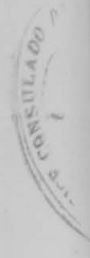
propietario, vecino de Remedios y subdito español con cédula personal del año actual y de la otra parte Don Vicente Chaves Duran mayor de edad, natural de Navas de Machinos, provincia de Cáceres, de estado casado y de profesión Panadero; Don German Fraga mayor de edad, natural de Mazo provincia de Canarias de estado casado y de profesión jornalero; Don Juan Rodríguez Fuentes mayor de edad, natural de Remedios, provincia de Santa Clara, de estado soltero y de profesión jornalero; Don Angel Vazquez Linares, mayor de edad, natural de Pe

CONSEJADO

1807

med
ta C
ro, y
ro; D
may
de V
San
casa
nab
Vazq
de e
Juan
cia
casa
dero,
may
de
de
tad
Laf
Na
de e
Lan
Nac

medias, provincia de Santa Clara de estado soltero, y de profesion jornalero; Don Manuel Perez mayor de edad, natural de Pabnas, provincia de Santa Cruz, de estado casado, y de profesion jornalero; Don Ramon Vazquez Junes, mayor de edad, natural de San Juan de Moura, provincia de Orense, de estado casado y de profesion Panadero; Don Pedro Perez mayor de edad, natural de Remedios, provincia de Santa Clara, de estado soltero, y de profesion Zapatero; Don Ramon Navaira Freto, mayor de edad, natural de Laredo, provincia de Va Madrid, de estado soltero



de profesión Carpintero; Don Antonio Garcia Cabe-
ra, mayor de edad, na-
tural de Camajuani
provincia de Santa Clara
de estado soltero, y de pro-
fesión jornalero; Don Ma-
nuel Vera Barroso, ma-
yor de edad, natural de
Santa Clara, provincia de
Santa Clara de estado
soltero y de profesión jorna-
lero; Don Donato Diaz
Baldeon, mayor de edad
natural de Maraña pro-
vincia de Leon, de esta-
do soltero y de profesión
jornalero todos vecinos
de este Distrito Consular
y que pertenecieron a las
fuerzas Movilizadas anexas
al Ejército de Operaciones
en esta Isla de Cuba, du-
rante la última Guerra
Colonial, a su Admi-



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....



no
re
Po
tido
En
cia
rú
mo
tad
rio
die
nes
co
qu
bilo
tes
com
en
cro
ble
me
to.
com



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

nistración Militar, (y el
otorgante Don Vicente
Chavez Duran a la
Policia Gubernativa, asis-
tidos de los testigos Don
Enrique Cueto y Gar-
cia y Don Gabriel Ca-
rrius Martinez, ambos
mayores de edad, de es-
tado casados, del comer-
cio y vecinos de esta juris-
dicción Consular a que
nes personalmente cono-
co y los cuales me ase-
guran bajo su responsa-
bilidad que los otorgan-
tes son los mismos que
comparecen en esta Es-
critura asistiendo di-
chos testigos con el do-
ble caracter de instru-
mentales y de conocimien-
to: Teriendo los Señores
comparecientes a mi



juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura libre y espontáneamente dijeron los Señores citados en segunda parte: Que habiéndolos socorrido con dinero y efectos, durante el último periodo de la Guerra Colonial. Don José Ordiales y Longoria hacen cesión a favor de dicho Señor de cuantos créditos tienen pendientes contra el Gobierno Español, bien estén expresados estos créditos por Abonariés, resguardos ó libretas especiales en debida forma por el Cuerpo a que pertenecieron otorgando a dicho Señor Ordiales y Longo



ria
ta a
dia
Que
acto
vor
dos
una
par
pag
rent
tos
Don
gor
con
cur
cial
por
y se
de
tra
de
do,
ter

ria la mas formal carta de pago. Don José Ordiales y Longoria dijo: Que aceptaba en este acto la cesion a su favor de créditos expresados otorgando a cada uno de los Señores comparecientes, carta de pago por el valor representado en los documentos que recibe. Segundo. Don José Ordiales Longoria dijo: Que da y confiere todo su Poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Laureano Estrada y Blanco, mayor de edad, de estado casado, Capitan de Infanteria del Ejército resi



le-
for
tra
en
es
far-
so-
efec-
no
as
Or-
acon
ho
icli
es
s-
bre
por
s
r
e
icho
go

dente en Madrid ca-
lle del Molino de Nien-
to número treinta y seis
para que gestione en
todas las Ministerios,
Oficinas, Dependencias
y Tribunales del Esta-
do Español incluso
el Tribunal Supremo
o Consejo de Estado el
cobro de cuantas canti-
dades resulten a su
favor por sí o como por-
cesion de otros expresa-
dos por Abonares, recibos
o libretas provenientes de
la última Guerra Colo-
nial, pudiendo por lo
tanto practicar y fir-
mar en nombre del
otorgante el dicho Señor
Estrada y Blanco do-
cumentas, instancias y
recursos, nóminas no-

— (Signature)



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....



mi
y to
da
tas
acre
cede
Señor
para
su
za
todo
o po
disp
en
con
cuy
gran
test
dos
asie
esc
por
su
vi



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

minillas, liquidaciones
 y toda suerte de docu-
 mentos de resguar-
 dos percibiendo cuan-
 tas cantidades le sean
 acreditadas: FICERO: Con-
 ceden facultad á dicho
 Señor Estrada y Blanco
 para sustituir este Poder
 en persona de su confian-
 za para la practica de
 todo lo en el enunciado
 ó para algunas de las
 disposiciones contenidas
 en el mismo según crea
 convenir el otorgante. En
 cuyo testimonio así lo otor-
 gan y firman con los
 testigos citados y entera-
 dos del Derecho que les
 asiste para leer por sí lo
 escrito lo renunciaron
 por lo que procedí á
 su lectura, la que
 oída que fué se ra



ratificaron los otorgantes de
todo lo cual doy fe yo el
Vice Consul Honorario

Fernan Fraga Juan Rodriguez

Manuel Perez

Donato Diava

Manuel Perez

Don Pedro Ramon Vazquez

sicute chabe

Angel Perez

A ruego y presencia de D. Ramon
Naviera, D. Ant. Garcia, y D. Manu-
el Vera que dicen no saber firmar
lo hace el testigo Enrique Gueto

Gabriel Carris

Enrique Gueto

Jose Ordiales



Ante mi
Angel Gueto
Honorable

el m
merc
Orde
enve
Cait



Conce
de ite
Long
per
Cait

el mismo dia se dió por
mera copia a Don José
Ordiales Longoria, con
enviente a esta Escritura
Caibarien fecha ut retro

Miguel y unido
Hansulpho



Con esta fecha se entregó una copia
de esta Escritura a Don José Ordiales
Longoria, por haberla solicitado
personalmente dicho señor.

Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve



Juan Palau
V. Consul H^o

tes de
el
Vaguer
on
m-
r
ales
Cu
ip

Escritura
y Poser

Orogante
de favor

7H

Caibar

91
N^o 19

Escritura de Cesión de Crédito
y Poder especial para cobros.

Otorgante = don Pio Fernandez
Calienes

A favor de don Ramon Alvarez
y Fernandez.

Buena Vista y
Madrid



Caibarien - Cuba 1^o Mayo 1902.

No. 19

Escritura de venta de fincas
y posesion especial para cultivos.

El presente es don Pedro Fernandez
Colmenero

de favor de don Juan de los Rios
y Fernandez.

Don Juan de los Rios y
Fernandez



Escritura - Cuba 10/11/1872



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....



de
espe
riencia
ta
a p
mi
te m
par
cion
te a
cla
S
qu
far
Don
y B
eda
prov



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Numero Diez y nueve

Nº.....

Escritura de Cesión
de créditos y Poder
especial para cobros



En la Villa de Caiba-
rien, provincia de San-
ta Clara, Isla de Cuba,
a primero de Mayo de
mil novecientos dos, an-
te mi Vice Consul de Es-
paña en esta jurisdic-
ción Consular, Fenien-
te de Navio de primera
clase de la Armada
Señor Don Angel Ex-
quierdo y Pozo, com-
pareció de una parte
Don Ramon Alvarez
y Ferrnandez, mayor de
edad, natural de Proxa
provincia de Oiedo de

B

estado casado, de profesión
comerciante y súbdito espa-
ñol y con cédula de su
clase del año actual y
de la otra parte Don
Pío Ferrnandez Calie-
nes, mayor de edad, na-
tural de Remedios, pro-
vincia de Santa Clara
Isla de Cuba, de estado
casado y de profesión car-
pintero, residente en
Buena Vista, jurisdic-
ción de Remedios asis-
tidos de los testigos Don
Antonio González Pa-
yans y Don Manuel
Cuétara Martínez am-
bos mayores de edad de
estado casados, del comar-
cio y vecinos de esta juris-
dicción Consular á quie-
nes personalmente cono-
co y las cuales me asegu-
ran bajo su responsabi-

Q



lidad que el otorgante
es el mismo que com-
parece en esta Escritura
asistiendo dichos testigos
con el caracter de ins-
trumentales y de conoci-
miento: teniendo los Se-
ñores comparecientes á
mi juicio la capaci-
dad legal necesaria
para formalizar esta
Escritura libre y espon-
táneamente dijo el otor-
gante Don Pio Fer-
nandez Cabiene que
habiéndolo socorrido con
dinero y efectos durante
el último periodo de la
Guerra Colonial Don
Ramon Alvarez y Fer-
nandez hace cesión
á favor de dicho Señor del
crédito que tiene pen-
diente á cargo del Gobier-
no Español, ó sea

de un Abonari' acep-
tado por el apoderado
de Fromsetas y Fu-
rieles Don Laureano
Quijano al número
uno en treinta y uno
de Diciembre de mil
ochocientos noventa y
ocho ascendente á Dos-
cientos treinta y cinco
pesos, noventa centavos,
ó á la cantidad que
fuere, y que compren-
de su sueldo desde pri-
mero de Agosto de mil
ochocientos noventa y
siete, á treinta de Sep-
tiembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho
otorgando á dicho Se-
ñor Alvarez y Fernan-
dez la más formal
carta de pago. Don
Ramon Alvarez y Fer-
nandez dijo: fue acep-



taba
sion
cho
oton
non
ne
car
val
d
Segu
Alv
dij
re
pli
y to
por
ra
fab
Alv
ma
te
esta
ges
M

taba en este acto la cesión a su favor de dicho crédito representado otorgando a dicho señor Fernandez Calicne la mas formal carta de pago por el valor que represente el documento citado Segundo: Don Ramón Alvarez y Fernandez dijo: que dá y confiere todo su Poder cumplido, amplio, especial y tan bastante, como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Gavino Alvarez y Mendez mayor de edad, residente en la Corte o donde estuviere para que gestione en todos los Ministerios, Oficinas

Q

Defendencias y Tribunales del Estado Español incluso el Tribunal Supremo o Consejo de Estado el cobro de la cantidad expresada en la cláusula primera, pudiendo por lo tanto el Señor Alvarez y Menendez practicar y firmar en nombre del otorgante documentos instancias y recursos, nóminas, nóminillas liquidaciones y toda suerte de documentos de resguardos hasta percibir la cantidad ya dicha. - Ter-
cero: Concede facultad a dicho Señor Alvarez y Menendez para sustituir este Poder en personas de su confianza para la practica de



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº.....



to
do
da
crea
En
otorg
testa
dos
asim
lo es
por
lectu
fue
te a
se y
nom

Rea

Man





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº.....

todo lo en el enuncia
do o' para alguna de las
disposiciones conteni
das en el mismo según
era convenir el otorgante
En cuyo testimonio así lo
otorga y firma con los
testigos citados y entera
dos del Derecho que les
asiste para leer por sí
lo escrito lo renunciaron
por lo que procedí a su
lectura, la que oída que
fue se ratificó el otorgan
te de todo lo cual doy
fe yo el Vice Consul Ho
norario.

Ramon Alvarez Pío J. Calines

Manuel Cristóbal Anteris Gonzalez



Ante mí

Manuel P. - Cu

el mismo dia se dió prime-
ra copia de esta Escritura
á Don Ramon Alvarez y Fer-
nandez concurrente á la
misma = Cantonien, fecha
us retro.



Don Ramon
Fernandez

me-
ra
For
la
cha

udo
ulho





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

E

de

Urgo
linder

Wfa
G

Y

Caibarien



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Veinte A

Nº.....



Escritura de revocación
de Poder y sustitución

Intergante Doña Faustina Mar
tinez Jacomino

A favor de Don Enrique Ruiz
Gramund y otros

Habana y Madrid



Caibarien-Cuba 12 de Mayo 1907

A



MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....

caibarien



En
provisión
la de
de m
mi,
de C
ción
Cra
la
qui
ci
tin
de
de
espa
Vic
ro
sen

Número Veinte



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

Poder especial para
cobros y revocacion de Poder



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara Is-
la de Cuba, a doce de Mayo
de mil novecientos dos, ante
mi, Vice Consul Honorario
de España en esta Jurisdic-
cion Consular, Feriente de
Navio de primera clase de
la Armada Don Angel Iz-
quierdo y Poro compare-
ció Doña Faustina Nue-
tinos Jacomino, mayor
de edad, viuda y vecina
de esta Villa, ciudadana
española inscrita en este
Vice Consulado al núme-
ro cuatro mil ciento se-
senta y dos y cédula del

presente año, asistida de los
testigos Don Juan Palau
y Serra y Don Pedro Bar-
quin y Galán inscriptos
á los números doscientos
cuarenta y doscientos no-
venta y cinco del Registro
de Españoles residentes, en
cédulas de su clase del año
actual, teniendo los Seño-
res comparecientes á mi
juicio la capacidad legal
necesaria para formali-
zar esta Escritura, dando
sí yo el Vice Consul de co-
nocerlos personalmente, di-
jo la otorgante Doña Faus-
tina Martínez Jacomi-
na: que habiendo otorga-
do una Escritura en este
Vice Consulado de España
por la que afodero á Don
Fernando Eugenio Zu-
meta y á Don Manuel
Alonso de Celada vecino



de la Habana el primero
 y de Madrid el segundo
 para que percibiesen y ges-
 tionasen la pensión que de-
 be disputar como viuda del
 Primer Feriante de Volun-
 tarios Movilizados Don Sal-
 vador Planas y Senas, con
 facultad de sustituir. Y que
 no siendole ya necesarios
 los buenos oficios del man-
 datario, dejando á salvo y
 en el lugar que concesi-
 on de su buen nombre y fama,
 protestando no querer cau-
 sar agravio ni molestia al-
 gunas á los Señores Lumeta
 y Alonso de Celada, por
 el presente otorga: Que dá
 por terminado el manda-
 to á que se viene refiriendo
 y revoca y anula el Po-
 der conferido á los dichos
 Señores Lumeta y Alonso de
 Celada de que queda



hecho merito y nombre en
su sustitución a Don En-
rique Rivin Gramunt,
mayor de edad vecino de la
Habana, a Don Benito Pal-
divieso Medina, Doña Lui-
sa Bruna Chacola, Don
Pablo Sanchez y Don To-
mas Redondo Gramados,
mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que jun-
tos o separadamente con
la cualidad de involubum,
puedan las cinco y cada
uno de ellos, en nombre
de la compareciente, pedir
cuentas, informes y reclamar
documentos a su anterior Apo-
derado Don Manuel Olmos
Abelada, presentar instanc-
cias y documentos ante to-
da clase de autoridades y
en todas las oficinas del
Estado, tramitar, reclamar
y hacer cuantas gestiones



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIETI
(CUBA)



Nº.....

sean necesarias para obtener de la Dirección General de Clases Pasivas o del Centro que corresponda la revisión, y rehabilitación y cargo del Montepío Militar que se le concedió por R. O. de veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete, como viuda del Teniente de Movilizados muerto á consecuencia de heridas recibidas frente al enemigo Don Salvador Planas y Serra, pudiendo establecer toda clase de recursos el Contencioso Administrativo y Tribunal Supremo; y para que una vez obtenida la remisión de su expediente o rehabilitación de la pensión que le correspondas, firmen nóminas, nomini-llas, liquidaciones, recibos y cuantos documentos sean



necesarios cobren toda clase de créditos, haberes pensiones, premios, alcances asignaciones y cuanto pueda corresponder a la otorgante atrasado y corriente, tanto en la Caja de Ultramar, como en la Dirección de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Contaduría - Pagaduría a que correspondas, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultades de ratificar, reificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones y haciendo otras nuevas, prometiendo estar y pasar por lo que en virtud de este mandato se practique, y no reclamar nada en contrario, a lo que se obliga según Derecho. = En cuyo testimo



rio
con
y en
que
por
cia
tur
se
todo
Vice

F



En
m
te



no así lo otorga y firma
con las testigos citados
y enterados del Derecho
que les asiste para leer
por sí lo escrito, lo renun-
ciaron y procedi' a su lec-
tura, la que oida que fué
se ratificó la otorgante, de
todo lo cual doy fe yo el
Vice Consul Honorario.

Faustina Martínez
Vda de Plasas

Juan Palau Pedro Barquín

Ante mí



[Handwritten signature]

En el mismo día se dió pri-
mera copia a la otorgan-
te = Caibarien fecha ut
retro.

Ante mí



[Handwritten signature]
Consul



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....

Otorgado
re

A favor
Ruix

Caibarien

Numero Veinte

no 20-



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

Poder especial para
cobros y revocacion de
Poder

Otorgante: Doña Maria Dolores Escasena y Ferragut

A favor de Don Enrique Ruiz Gramunt y otros

Madrid



Caibarien Cuba 5 de Mayo 1902

[Faint, illegible handwriting on the left page]



[Faint text at the top of the left page]



Vice-Consulado de
EN CAIBARI
(CUBA)

Nº 20 y



[Handwritten text on the right page, partially obscured by the seal and bleed-through]

Número "Veinte"

Vice-Consulado de
EN CAIBARI
(CUBA)

Nº 20



Poder especial para cobros
y revocación de Poder

En la Villa de Caibarien, pro-
vincia de Santa Clara, Isla
de Cuba, á cinco de Mayo
de mil novecientos dos an-
te mí, Vice Consul de Espa-
ña en esta Jurisdicción Con-
sular - Feniente de Navio
de primera clase de la Ar-
mada Señor Don Angel
Yzquierdo y Poro, compa-
reció Doña Maria Dolores
Escasena y Ferragut, ma-
yor de edad, viuda y vecina
accidental de esta Villa, ciu-
dadana española inscrita
en este Vice Consulado al
numero Cuatro mil, ciento
cuarenta y seis ¹⁰⁰⁰ cédula del
presente año, asistida de

los testigos Don Juan Palau
y Serra y Don Pedro Bar-
quin y Galán inscriptos á los
números "Dociientos cuarenta"
y "Dociientos noventa y cinco"
del Registro de españoles re-
sidentes, con cédulas de su
clase del año actual, tenien-
do los Señores comparecien-
do á mi juicio la capacidad
legal necesaria para for-
malizar esta Escritura,
dando fe yo el Vice Consul
de conocerlos personalmente,
dijo la otorgante Doña
Maria Dolores Escase-
na y Ferraguis: Que
con fecha catorce de Di-
ciembre de mil ochocien-
tos noventa y nueve an-
te el Notario Don Gas-
par Barona y Acosta
otorgó y en Santiago de
las Vegas, provincia de la
Habana Isla de Cuba



una Escritura de Poder
 especial, para gestiones y
 cobros al Estado como vin-
 da del que fue Coman-
 dante de Infanteria Don
 Pedro Garrido y Ortega.
 Y que no siendo ya nece-
 sarios los buenos oficios del
 mandatario, dejando sal-
 vo en el lugar que corres-
 ponde su buen nombre y
 fama, protestando de no
 querer causar agravio
 ni molestia alguna al
 que fue su Afoderado,
 por el presente Otorga:
 que da por terminado
 el Mandato a que se
 viene refiriendo y revo-
 ca y anula el Poder
 conferido de que queda
 hecho merito y nombra
 en su substitucion conce-
 diendoles Poder cumpli-
 do, amplio, especial y tan

bastante como por Derecho
se requiera y sea necesari-
o, á Don Enrique Ruiz
Gramunt, mayor de edad
vecino de la Habana, á Don
Benito Valdivielso y Medina
Doña Luisa Bruna Cha-
cola, Don Pablo Sanchez
Ortega y Don Fomís Pe-
dondo Granados, mayo-
res de edad y vecinos de
Madrid, para que juntos
ó separadamente, con la
calidad de insólidos,
puedan los cinco y cada
uno de ellos, en nombre
de la compareciente, pre-
sentar instancias y docu-
mentos ante todas clase
de Autoridades y en todas
las Oficinas del Estado, tra-
mitar, reclamar, y hacer
cuantas gestiones sean ne-
cesarias para obtener de
la Dirección General



Vice-Consulado
EN CAIB.
(CUB



Nº.....



de
tro
sion
Ma
bili
rec
en
Pas
de
tar
nal
te
mi
on
Com
ria
y
cer
inc
min
pres
vez
"dige
bili
mi



Vice-Consulado
EN CAIBARI
(CUBA)



Nº.....



de Clases pasivas o del Cen-
tro que corresponda, la revi-
sion de su expediente del
Montepio Militar, la reha-
bilitacion en todos sus De-
rechos adquiridos, el alta
en las nominas de Clases
Pasivas de Madrid y cobro
de la pension que por la
tarifa de Indias fue se-
ñalada por R. O. de Nueve
te y uno de Septiembre de
mil ochocientos ochenta,
en concepto de viuda del
Comandante de Infante-
ria Don Pedro Garrido
y Ortega, pudiendo estable-
cer toda clase de recursos,
incluso el Contencioso Ad-
ministrativo y Tribunal Su-
premo, y para que una
vez obtenida la (cantidad)
"digo" la citada revision reha-
bilitacion y alta, firmen no-
minas, nominillas, liqui-



daciones, recibos y cuantas
documentos sean necesari-
os, cobren de toda clase
de créditos, haberes, pensio-
nes, premios, alcances, asig-
naciones y cuanto pueda
corresponder á la otorgan-
te, atraído y corriente, tan-
to en la Caja de Ultramar
como en la Dirección de la
Deuda Pública, Dirección
General de Clases pasivas,
Ordenación de Pagos, Con-
taduría-Pagadería, á que
corresponda, Ministerios
ó cualquier Oficina del
Estado, sin limitación;
con facultades de ratificar,
rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios, revocar sus-
tituciones y hacer otras nue-
vas, prometiendo estar y pa-
sar por lo que en virtud
de este mandato se prac-
tique, y no reclamar nada



en
oblig
En
otorg
tiga
del
para
lo r
á p
que
gan
doy
Bon

Ju

en contrario á lo que se obliga según Derecho. —
 En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron, y procedí á su lectura, la que oída que fué se ratificó la otorgante, de toda lo cual doy fé yo el Vice Consul Honorario. —

Dolores Escasena y Ferragut

Juan Balau Pedro Darguing





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....

Organización
de favor

J. L.

Caibarien



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

Número Veinte y uno

nº 21-

Escritura de revocación
de Poder y sustitución

Organte Doña Juana Valdes

A favor de Don Enrique Ruiz
Gramunt y otros

Habana y Madrid



Caibarien-Cuba 12 Mayo de 1902



Vice-Consulado de Españ
EN CAIBARIE
(CUBA)

Nº.....



De
priv
Isla
ma
de
Hon
esta
Fer
ra
Don
Por
Ju
de
de
esp
m
pres
av

Número Veinte y uno



Vice-Consulado de Españ
EN CAIBARIÉ
(CUBA)

Poder especial para
cobras y revocación de
Poder

Nº.....



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara
Isla de Cuba, a doce de
Mayo de mil novecientos
dos, ante mi Vice Consul
Honorario de España en
esta Jurisdicción Consular
Feniente de Navio de prime-
ra clase de la Armada
Don Angel Arguierdo y
Porro compareció Doña
Juana Valdes, mayor
de edad, viuda y vecina
de esta Villa ciudadana
española inscrita al nú-
mero cuatro mil ciento sesenta
tres y cédula del presente
auto, asistida de los testigos

Don Juan Palau y Serra
y Don Pedro Borquini
y Galan, inscritos a los
numeros doscientos no-
venta cinco cuarenta y
doscientos noventa y cinco
del Registro de Españoles
residentes, con cédulas de
su clase del año actual,
teniendo los Señores com-
parecientes a mi juicio
la capacidad legal nece-
saria para formalizar es-
ta Escritura, dando fe
yo el Vice Consul de co-
nocerlas personalmente
dijo la otorgante Doña
Juana Valdes: fue ha-
biendo otorgado una Es-
critura en este Vice Con-
sulado de España por la
que apoderó a Don Fer-
nando Eugenio Lumet-
ta y a Don Manuel
Alonso de Celada re-



cin
me
do,
tion
deb
del
mo
con
Y q
cesa
del
d p
con
be
no
ni
Se
de
te
m
a
do
P
de
y.

cino de la Habana el pri-
 mero y de Madrid el segun-
 do, para que percibiesen y ges-
 tionasen la pensión que
 debe disfrutar como viuda
 del Visto, cesante Don Ra-
 món Zuluaga y Cifuentes
 con facultad de sustituir
 Y que no siendo ya ne-
 cesarios los buenos oficios
 del mandatario, dejando
 á salvo y en el lugar que
 corresponde su buen nom-
 bre y fama, protestando
 no querer causar agravos
 ni molestia alguna á los
 Señores ^{Ingeniero} Zumeta y Alonso
 de Celada, por el presen-
 te, otorga: Que dá por ter-
 minado el mandato
 á que se viene refiriendo
 y revoca y anula el
 Poder conferido á los
 dichos Señores Zumeta
 y Alonso de Celada

de que queda hecho men-
to y nombre en su sustitución
a Don Enrique Ruiz
Gramunt mayor de edad
vecino de la Habana, a
Don Benito Valdivieso Me-
dina, Doña Luisa Bruna
Chacolas, Don Pablo San-
chez y Don Tomas Redon-
do Granadas, mayores de
edad, y vecinos de Madrid
para que juntos o separa-
damente con la cualidad
de insolidum puedan los
cinco y cada uno de ellos
en nombre de la compa-
reciente pedir cuentas,
informes y reclamar (ca-
da uno de ellos) digo docu-
mentos ante toda clase
de Autoridades y en to-
das las oficinas del Es-
tado, tramitar, reclamar
y hacer cuantas gestiones
sean necesarias para



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Nº.....



ob
Ge
re
Mon
le
dos
cier
segu
del
mon
tes,
está
reco
ten
Frib
que
remo
te
pons
firm
llas,
y cu
nec



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

obtener de la Dirección General de Clases pasivas ó del Centro que correspondas, la revisión, rehabilitación y cobro del Montepío (Militar) que se le concedió en veinte y dos de Julio de mil ochocientas sesenta y ocho según R. O. como viuda del Nista cesante Don Ramón Zuboaga y Cifuentes, pudiendo por lo tanto establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso Administrativo y Tribunal Supremo; y para que una vez obtenida la remisión de su expediente ó rehabilitación de la pensión que le corresponda, firmen nominadas, nominillas, liquidaciones, recibos y cuantos documentos sean necesarios; cobren toda



—

clase de créditos, haberes,
pensiones, premios, alcances,
asignaciones y cuanto pueda
corresponder, á la otorgan-
te, atrasado y corriente, tan-
to en la Caja de Ultramar
como en la Dirección de
Clases Pasivas, Ordenación
de Pagos, Contaduría - Pa-
gaduría á que correspon-
da, Ministerios ó cualquier
otra Oficina del Estado,
sin limitación, con facul-
tades de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos
necesarios, revocado sus-
tituciones y haciendo otras
nuevas, prometiendo estar
y pasar por lo que en vir-
tud de este mandato se
practique y no reclamar
nada en contrario, á lo
que se obliga según De-
recho. = En cuyo testimo-
nio así lo otorga y firma



por
sibili
de
to
Ser
ente
recl
ra
lo
di
vid
la
lo
Com
Drib
vale
Obr
otorg
Val
lá
me
Juan
o
H